

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY ARGENTINA

ARTICLE 14 UNCAC

PREVENTION OF MONEY-LAUNDERING

ARGENTINA (SIXTH MEETING)

i) El marco de regulación y supervisión ALA/CFT:

El sistema argentino integral de prevención y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se basa fundamentalmente en la ley 25.246 -publicada el 5 de mayo de 2000-, que ha sido complementada por el dictado de otras diversas disposiciones¹.

La ley 25.246 estatuyó en su artículo 20 una nómina de "sujetos obligados", sobre los que recaen una serie de obligaciones generales en materia ALA/CFT, entre las cuales se destacan la implementación de políticas de identificación y conocimiento del cliente y beneficiario final, mantenimiento de registros y reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo (el "deber de informar")².

A los efectos de complementar el régimen administrativo ALA/CFT, la ley 25.246 creó la Unidad de Información Financiera (UIF), órgano erigido en autoridad de aplicación de la materia sobre el cual posan relevantes facultades de regulación, supervisión y sanción de los sujetos obligados que integran el sistema ALA/CFT, entre otras.

Este órgano funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. De acuerdo con el artículo 6 de dicha norma, a su vez, la UIF es la encargada "...del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir" los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Para el cumplimiento de tal cometido, la UIF ha sido dotada de diversas facultades, que emanan de la propia ley 25.246, como así también sus decretos reglamentarios, el Decreto 1936/2010 y el Decreto 469/2013.

A continuación se exponen las principales facultades que ejerce la UIF de acorde con su rol preponderante en materia ALA/CFT.

a) *Facultad de regulación de los deberes de los sujetos obligados:* El artículo 14 inc. 10 de la ley 25.246 establece que la UIF cuenta con la facultad de "emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control", lo que importa la facultad de la UIF de dictar resoluciones que reglamentan los deberes y obligaciones de los distintos sujetos obligados por dicha ley, y que éstos deberán observar so pena de ser objeto de la aplicación de las sanciones contempladas en la norma.

Bajo esta disposición, la UIF ha reglamentado las obligaciones ALA/CFT de los distintos sectores financieros como no financieros obligados por la ley, destacándose al respecto las Resoluciones UIF

¹ Fue modificada por las leyes N° 26.119, 26.268 y 26.683; y reglamentada por decretos N° 1038/03, 290/07 y 1936/2010.

² Ver arts. 20 bis, 21 y 21 bis de la ley 25.246.

121/2011 (sector financiero y cambiario), 229/2011 (sector mercado de capitales), 230/2011 (sector seguros), 199/2011 (sector juegos de azar), entre otras.

b) *Facultades de inspección, fiscalización y supervisión in situ del cumplimiento de la normativa ALA/CFT:* Como se advierte en el artículo 14 inc. 7 de la ley 25.246, la UIF se encuentra facultada para establecer "...los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10", agregándose que "en el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la Unidad de Información Financiera (UIF) la colaboración en el marco de su competencia".

La facultad de supervisión, que primero fue establecida por el decreto 1936/2010 (BO 14/12/2010) y posteriormente incorporada a la ley por medio de la reforma de la ley 25246 por su similar 26.683 (BO 21/06/2011), otorga a la UIF la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de inspección, fiscalización y supervisión del cumplimiento de los sujetos obligados de las disposiciones de la ley ALA/CFT, así como también de las obligaciones que se desprenden de sus resoluciones.

Esta facultad de la UIF se encuentra reglamentada por la Resolución UIF 104/2010, modificada por Resoluciones UIF 165/2011 y 229/2014. Dicha regulación establece un doble sistema de supervisión de los sujetos obligados: por un lado, el régimen de supervisión de los sectores financiero, valores y seguros se estructura en base a la supervisión de la UIF con colaboración de los respectivos órganos específicos reguladores (se detalla el procedimiento a seguir por los órganos reguladores en relación con la UIF); y, por otro lado, se establece un régimen para los restantes sectores, que tiene como base un "Comité de Selectividad basada en el Riesgo", conformada por distintos funcionarios de la UIF, que proponen al presidente de la Unidad los distintos sujetos obligados a supervisar en función del riesgo que representan, estableciéndose detalladamente un procedimiento a seguir al respecto.

c) *Facultades de Sanción por incumplimientos a la normativa ALA/CFT:* El sistema de facultades regulatorias y de supervisión de la UIF encuentra su complemento en las facultades que el art. 14 inc. 8 le asigna a la UIF, al establecer que le corresponde "aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso". La aplicación de estas sanciones se encuentra precedida por la sustanciación de un procedimiento sumarial, de carácter actuado, que se encuentra reglamentado por la Resolución UIF 111/2012.

ii) *Las regulaciones ALA/CFT:*

Las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera reglamentan las medidas y obligaciones ALA/CFT que deben aplicar los sujetos obligados establecidos por la Ley 25.246.

Estas Resoluciones en general se estructuran de la siguiente manera:

- ✓ Capítulo i. Objeto y definiciones.
- ✓ Capítulo ii. Políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- ✓ Capítulo iii. Política de identificación y conocimiento del cliente.
- ✓ Capítulo iv. Legajo del cliente - conservación de la documentación.

- ✓ Capítulo v. Reportes sistemáticos.
- ✓ Capítulo vi. Reportes de operaciones sospechosas.

A continuación se mencionan las Resoluciones aplicables a cada categoría de sujetos obligados:

Sujeto Obligado	Resolución UIF
Entidades financieras y cambiarias	121/2011
Remesadoras de Fondos	66/2012
Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar	199/2011
Agentes y sociedades de bolsa y todos aquellos intermediarios que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos. Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.	229/2011
Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas. Inspección General de Justicia.	29/2011
Registro de la Propiedad Inmueble.	41/2011
Registro Automotor y los Registros Prendarios.	127/2012
Registro de Embarcaciones	17/2012
Registro de Aeronaves.	23/2012
Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas.	28/2011
Empresas Aseguradoras. Productores, asesores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros.	230/2011
Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito.	2/2012
Empresas transportadoras de caudales.	24/2011
Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete).	23/2011
Escribanos Públicos.	21/2011
Sociedades de Capitalización y Ahorro	50/2013
Despachantes de aduana.	63/2011
Banco Central de la República Argentina (BCRA).	12/2011
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).	38/2011
Superintendencia de Seguros de la Nación.	19/2011

Comisión Nacional de Valores (CNV).	22/2011
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES).	12/2012
Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.	65/2011
Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.	30/2011
Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios.	16/2012
Asociaciones mutuales y cooperativas.	11/2012
Personas físicas o jurídicas que se dediquen a la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y ómnibus, tractores, maquinaria agraria y vial.	489/2013
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.	18/2012
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinos.	22/2012
Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos	140/2012
Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol).	32/2012

APARTADO 1. B)

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

l) Cooperación doméstica:

La UIF recibe cooperación de diversas agencias y organismos nacionales. En particular, debe mencionarse que conforme el art. 12 de la Ley 25.246, a Unidad de Información Financiera (UIF)

contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, del Banco Central de la República Argentina, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de los Registros Públicos de Comercio o similares de las provincias, de la Comisión Nacional de Valores y de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de la Inspección General de Justicia, del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, de los Registros de la Propiedad Inmueble, de la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor o similares en las provincias, del Ministerio de Seguridad de la Nación y de las fuerzas de seguridad nacionales.

Asimismo, conforme el artículo 20 inc. 15 de la Ley 25246, son sujetos obligados respecto de la UIF: Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.

Por último, cabe mencionar que la UIF ha suscripto convenios específicos de cooperación con los siguientes entes:

- ✓ Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)
- ✓ Suprema Corte de Justicia
- ✓ Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI)
- ✓ Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas
- ✓ Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- ✓ Policía Federal Argentina
- ✓ Cámara Nacional Electoral
- ✓ Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)
- ✓ Ministerio Público Fiscal de la Nación
- ✓ Banco de la Nación Argentina (BCRA)
- ✓ Sindicatura General de la Nación (SIGEN)
- ✓ Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza
- ✓ Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.)
- ✓ Prefectura Naval Argentina
- ✓ Oficina Anticorrupción (OA)
- ✓ D.N.R.P.A y A.C.A.R.A
- ✓ Servicio Penitenciario Federal
- ✓ Gendarmería Nacional Argentina
- ✓ Policía de Seguridad Aeroportuaria
- ✓ Codere (Listado de Terroristas)
- ✓ Universidad Nacional de La Plata
- ✓ Ministerio de Seguridad

II) Cooperación internacional:

La UIF integra redes de intercambio de información y coopera activamente con sus homólogas extranjeras.

En particular, la UIF Argentina integra las siguientes redes de cooperación internacional:

- ✓ Red de Recuperación de Activos de GAFILAT.
- ✓ Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Asimismo, ha suscripto los siguientes Memorandos de Entendimiento con UIF extranjeras:

- ✓ ALBANIA (GDPML)
- ✓ ANTILLAS HOLANDESAS (MOT-NA)
- ✓ AUSTRALIA (AUSTRAC)
- ✓ BELGICA (CTIF-CFI)
- ✓ BOLIVIA (UIF)
- ✓ BRASIL (COAF)
- ✓ CANADA (FINTRAC)
- ✓ CHILE (UAF)
- ✓ COLOMBIA (UIAF)
- ✓ ECUADOR (UIF)
- ✓ EL SALVADOR (UIF)
- ✓ ESPAÑA (SEPBLAC)
- ✓ FRANCIA (TRACFIN)
- ✓ GAFISUD
- ✓ GREECE (HMLC)
- ✓ GUATEMALA (IVE)
- ✓ HONDURAS (CNBS)
- ✓ ISRAEL (IMPA)
- ✓ JAPÓN (JAFIC)
- ✓ MACEDONIA (MLPD)
- ✓ MÉXICO (UIF)
- ✓ PANAMÁ (UAF)
- ✓ PARAGUAY (UAF-SEPRELAD)
- ✓ PERÚ (UIF)
- ✓ POLONIA (GIFI)
- ✓ PORTUGAL (UIF)
- ✓ RUMANIA (ONPCSB)
- ✓ RUSIA (ROSFINMONITORING)
- ✓ SINGAPUR (STRO)
- ✓ VENEZUELA (UNIF)

APARTADO 2

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir

en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

En Argentina se aplican medidas para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes. En particular deben mencionarse las siguientes regulaciones:

- ✓ Resolución General AFIP 2705/2009: Egreso de billetes, monedas y metales preciosos amonedados del territorio argentino.
- ✓ Resolución General AFIP 2704/2009: Ingreso de dinero en efectivo e instrumentos monetarios al territorio argentino.

Por otra parte, la UIF participa periódicamente de operativos de control transfronterizo de divisas realizadas de manera conjunta con los países miembro de GAFILAT.

En este sentido, recientemente en el marco del XII Ejercicio de Monitoreo Intensificado de Transporte Transfronterizo de dinero e instrumentos negociables, realizado los días 4 y 5 de mayo de 2015 bajo la coordinación de la UIF, se incautaron dos lingotes de oro de 2 kg cada uno, 854.900 pesos, 89.410 dólares y 13 kg de cocaína³.

APARTADO 3

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:

- a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;*
- b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y*
- c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.*

Los aspectos referidos se encuentran comprendidos en la Resolución UIF N° 66/2012, aplicable a las denominadas "remesadoras de fondos".

En particular, el art. 18 de la norma establece:

"ARTÍCULO 18. — Los Sujetos Obligados deberán:

- a) cuando actúen como Entidad Ordenante: i) identificar al ordenante (conforme artículos 11 a 17 y 20, según corresponda) y al beneficiario (nombres y apellidos completos; tipo y número de Documento Nacional de Identidad o equivalente y domicilio -calle, número, localidad provincia y país-) y ii) indicar número de cuenta (cuando se utilice para realizar la operación) o asignar a la operación un número único de individualización que permita su trazabilidad.*

El Sujeto Obligado deberá adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante, para asegurarse que la información sea completa y exacta.

La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

³ <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/684-incautacion-de-oro-dinero-y-drogas-durante-operativo-de-control-transfronterizo>

b) cuando actúen como Entidad beneficiaria: i) tomar medidas necesarias para identificar las transferencias que carezcan de la información requerida sobre el ordenante y/o beneficiario; ii) identificar y verificar la identidad del beneficiario (conforme artículos 11 a 17, según corresponda, si no ha sido previamente verificada).

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otro Sujeto Obligado alcanzado por la presente normativa se presume que se verificó el principio de "conozca a su cliente".

En el caso de fondos provenientes de una entidad financiera del exterior, se presume que aquella entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

Dichas presunciones no relevan al Sujeto Obligado de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, establecidos en estas normas, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

c) Verificar que tanto ordenantes como beneficiarios no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

d) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

e) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas para verificar fehacientemente su identidad.

f) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

g) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

h) En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitados y de los fondos de los beneficiarios.

i) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo.

l) Adoptar políticas de análisis de riesgo. Cada sujeto obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

ll) Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada sujeto obligado.

m) Monitoreo de las operaciones. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el Sujeto Obligado se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración que el movimiento que registre el cliente guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el mismo.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por montos, frecuencias o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada Sujeto Obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

n) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

ñ) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución”.

APARTADO 4

4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

La República Argentina es miembro pleno del Grupo de Acción Financiera (GAFI) desde el año 2000, y se comprometió a aplicar a nivel doméstico los estándares internacionales para la prevención y lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

A su vez, Argentina es miembro pleno de GAFILAT desde el año 2000, y mediante Ley 25.728 (25/03/2003) es asiento de su sede. En dicha Ley Argentina reconoce la personería internacional de GAFILAT (ex GAFISUD).

Por último debe mencionarse también que la UIF de Argentina es miembro pleno del Grupo Egmont desde el año 2003.

APARTADO 5

5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Además de lo expresado en el apartado anterior, debe mencionarse que Argentina ha ratificado todos los instrumentos internacionales relevantes en materia de combate contra el lavado de activos, que establecen la obligación de prestar cooperación internacional en la materia. En particular, la República Argentina ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena (1988), aprobada y ratificada por Argentina (Ley 24.072); la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo (2001), aprobada y ratificada por Argentina (Ley 25.632) y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (1999), aprobada y ratificada por Argentina (Ley 26.024).

Asimismo la UIF Argentina participa activamente de las siguientes redes de cooperación internacional, brindando adecuada asistencia a sus contrapartes extranjeras cuando le es requerido:

- ✓ Red de Recuperación de Activos de GAFILAT.
- ✓ Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.